

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1837.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Editor del Boletín.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 48 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 18 de Febrero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICION

SEÑORA: Indubbe es y reconocida por todos los Gobiernos la conveniencia de extender al mayor número de pueblos los beneficios del telégrafo, sobre todo á los partidos judiciales que aun carecen de él; pero ni el considerable gasto que habria de ocasionar la realización de este servicio cabe dentro de los estrechos límites del presupuesto, ni sería fácil arbitrar de una sola vez el crédito extraordinario correspondiente.

Por otra parte, y aunque la importancia especial que reviste el servicio telegráfico considerado justamente como uno de los más poderosos elementos de gobierno, no permite que se conceda libremente su establecimiento y explotación á los Municipios, y mucho menos á Empresas ó Compañías particulares, tampoco parece justo privar en absoluto de llevar á cabo el servicio de que se trata á los Ayuntamientos que lo soliciten y cuenten con recursos para ello, como lo prueban

las diferentes disposiciones más ó menos restrictivas dictadas en épocas distintas, á fin de armonizar en lo posible ambos extremos; pero que no pueden ser eficaces mientras no se consignen en cada presupuesto las cantidades necesarias para el establecimiento de nuevas estaciones.

Además, el Real decreto de 11 de Agosto de 1884 establecimiento en España el servicio telefónico, no solo varía en gran parte el aspecto de la cuestión por las facilidades y economía que presenta suscitando hasta con ventaja en algunos casos al telegráfico, sino que hace de todo punto innecesaria la concesión de este último á los particulares.

Fundado, pues, en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 29 de Enero de 1889

SEÑORA

A L. R. P. de V. M.

Trinitario Ruiz y Capdepon.

REAL DECRETO

En vista de lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º En las poblaciones cabezas de partido judicial con preferencia, y en las de alguna importancia situadas en el trayecto de las líneas telegráficas del Estado ó á menos de cinco kilómetros de ellas que carezcan de estación, la establecerá la Dirección general de Correos y Telégrafos, dentro de los créditos de que al efecto disponga, siempre que además de solicitarlo, el Ayuntamiento se comprometa por lo menos á facilitar gratis local con la capacidad suficiente para instalar las dependencias de Correos y Telégrafos

y el mobiliario correspondiente á la última.

Art. 2.º Los demás Ayuntamientos que no tengan estación telegráfica, podrán solicitarla de la Dirección general de Correos y Telégrafos, obligándose á sufragar por su cuenta todos los gastos que ocasione el establecimiento del ramal, estación y mobiliario de la misma, los de conservación y entretenimiento y los del personal de servicio de transmisión y vigilancia. Esta clase de estaciones se denominarán municipales, y para que puedan montarse como intermedias en los hilos del Estado, será preciso que lo autorice expresamente la Dirección general, y que su servicio se desempeñe por individuos del Cuerpo de Telégrafos.

Art. 3.º Cuando se establezcan como extremas, la Administración no interviendrá en las condiciones del material que utilicen los Municipios para la construcción de sus líneas; pero emplearán el aparato impresor Morse, adoptado por el Estado ó un teléfono del tipo que señale la Administración. El personal que haya de servirlos lo designará el Ayuntamiento respectivo, dando la preferencia al Maestro de Escuela si este lo solicita y reúne condiciones para ello.

Art. 4.º La recaudación que ingrese en las estaciones municipales por la correspondencia privada interior expedida y la correspondiente á España de la internacional, pertenecerá íntegra á los Municipios siempre que no exceda del 20 por 100 del valor de la correspondencia que reciban, abonando en otro caso el Municipio á la Administración el importe del exceso que resulte. Podrán cobrar en metálico ó por otro medio expedito el valor de los despachos que expidan, pero la tasa de los trayectos extranjeros la percibirán precisamente en sellos de comunicaciones. Los telegramas oficiales, comprendiendo en ellos los de las autoridades y funcionarios que disfruten franquicia telegráfica, se expedirán gratis, así como los relativos al servicio de Correos y Telégrafos.

Art. 5.º Las horas de servicio en dichas estaciones no podrán exceder

de las que tenga señaladas la Dirección general. Si por circunstancias especiales considerase conveniente el Gobierno aumentarlas, se adoptarán por la citada Dirección las medidas necesarias al efecto. El servicio de las estaciones y líneas municipales se sujetará á las prevenciones establecidas en el reglamento para el régimen y servicio interior del Cuerpo de Telégrafos.

Art. 6.º Además de la facultad de intervenir y suspender la correspondencia privada siempre que lo considere conveniente el Gobierno, se reserva la de disponer la clausura de las referidas estaciones si no prestan su servicio con la regularidad debida á juicio de la Dirección general. Se reserva igualmente el derecho de adquirir, cuando la utilidad pública lo aconseje ó las necesidades del servicio lo exijan, las líneas y estaciones que se establezcan mediante indemnización con arreglo al estado en que se encuentre el material y previa tasación al efecto.

Art. 7.º A fin de atender á los gastos que ocasione el establecimiento de las estaciones á que se refiere el artículo 1.º, se consignará en los presupuestos de cada año económico el crédito especial correspondiente.

Art. 8.º Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan á lo que se prescribe en el presente decreto.

Dado en Palacio á veintinueve de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,

TRINITARIO RUIZ Y CAPDEPON.

(Gaceta del 2 de Febrero.)

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Resultando vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona la cátedra de Derecho político y administrativo, dotada con 3.500 pesetas, que, según la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el artículo 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1863, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza no harán también á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 4 de Febrero de 1889.—El Director general, Emilio Nieto.

Se halla vacante en la Escuela especial de Veterinaria de Córdoba la cátedra de Física, Química é Historia natural veterinarias con relacion á los animales y sus agentes exteriores, dotada con el sueldo anual de 3 000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificaran en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintin años de edad, ser Veterinario de primera clase ó Veterinario con arreglo al reglamento de 2 de Julio de 1874, ó tener aprobados los ejercicios para dicho título.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nacion; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 1.º de Febrero de 1889.—El Director general, Emilio Nieto.

(*Gaceta* del 13 de Febrero)

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER.

BENEFICENCIA.---EXPOSITOS.

Estado comprensivo de la existencia á general de los acogidos en la casa de Expositos de esta provincia durante el mes de Enero último.

| Existencia de expositos en fin del mes anterior. | Ingresados en el mes actual. | Total general de acogidos. | Número de expositos dentro y fuera del establecimiento. | Bajas en el número de asilados durante el mes por | | | | Existencia total de asilados para el mes próximo. |
|--|------------------------------|----------------------------|---|---|----------------------|---|----------------|---|
| | | | | Prohijamiento. | Reclamacion paterna. | Cumplimiento de la edad reglamentaria ú otras causas. | Fallecimiento. | |
| 288 | 4 | 292 | 8 | 1 | 4 | 1 | 5 | 287 |
| Varones. | Varones. | Varones | Dentro. | Varones. | Varones. | Varones | Varones | Varones. |
| Hembras | Hembras. | Hembras | Fuera. | Hembras. | Hembras | Hembras | Hembras | Hembras. |
| 290 | 6 | 296 | 580 | 1 | 4 | 1 | 6 | 290 |
| | | Total. | | | | | Total. | |
| | | 588 | | | | | 11 | |

Y se publica en el *Boletín oficial* de la provincia cumpliendo lo dispuesto en el número 3.º del artículo 14 del reglamento para el régimen de la casa de Expositos.

Santander 8 de Febrero de 1889

El Vicepresidente accidental,

EDISTIO ILICASTEGUI.

P. A. de la C. P.

El Secretario interino,

JAVIER DE LA REVILLA.

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.

MONTES.

Circular número 70.

El día 4 del próximo Marzo tendrá lugar en el Ayuntamiento de Valdeprado y ante la presidencia de su Alcalde una tercera subasta para la venta de los productos que á continuación se expresan, consignados en el vigente plan de aprovechamientos forestales en los montes de aquel Ayuntamiento:

- 1.ª A las nueve de su mañana la de 200 piés de haya del monte Peña Gatilla, del pueblo de Hormiguera, tasadas en 990 pesetas.
- 2.ª A las nueve y media idem la de 200 hayas del monte de Montes Claros, del pueblo de los Carabeos, tasadas en 1.215 pesetas.
- 3.ª A las diez idem la de 100 hayas del monte Valdetejo y Canales, del pueblo de los Riconchos, tasadas en 540 pesetas.
- 4.ª A las diez y media idem la de 20 robles del monte Dehesa y Roacante, del pueblo de Arcera, tasados en 324 pesetas.

En esta Sección y en la Secretaría del citado Ayuntamiento estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en las citadas subastas.

Santander 19 de Febrero de 1839.

El Gobernador,

Rafael Martos.

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.

Anuncio.

Hallándose vacantes en esta provincia las plazas de Agentes ejecutivos de los partidos judiciales de Cabuérniga, Castro-Urdiales, Laredo, Ramales, Santoña y Villacarriello, se invita á todos los que quieran optar á dichos cargos para que presenten sus solicitudes en esta oficina dentro del plazo de ocho dias, contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*, entendiéndose que para entrar en posesion de las mencionadas plazas es condicion indispensable su afianzamiento con el depósito de las cantidades en metálico, ó su equivalencia en valores públicos, que tambien se determinan.

Para el desempeño del referido cargo percibirá cada agente el premio de cobranza que igualmente se señala.

Vacantes á que se hace referencia.

| Partidos judiciales á que corresponden dichas vacantes. | Fianza que han de presentar los agentes. | | Premio que han de percibir. | |
|---|--|------|-----------------------------|------|
| | Pts. | Cts. | Pts. | Cts. |
| Cabuérniga | 1000 | 00 | 2 | 40 |
| Castro-Urdiales | 700 | 00 | 2 | 20 |
| Laredo | 1100 | 00 | 2 | 20 |
| Ramales | 700 | 00 | 2 | 40 |
| Santoña | 2000 | 00 | 2 | 25 |
| Villacarriello | 1800 | 00 | 2 | 20 |

Santander 18 de Febrero de 1839 —
R. Guijarro.

Anuncios oficiales.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excelentísimo Ayuntamiento durante el mes de Agosto último y aprobado por el mismo para su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia.

Contestar á la comunicacion de la Comisaría de Guerra participando el día que tendrá lugar el remate de los materiales procedentes del derribo del cuartel de San Francisco, por si el Ayuntamiento quiere interesarse en el acto, que no tendria inconveniente en hacerlo si declarado mejor postor no hubiera de verificarse el pago de presente sino tenerse en cuenta su importe para la liquidacion definitiva que debe practicar con el Estado en virtud del contrato celebrado con motivo de la construccion del nuevo cuartel.

Autorizar á la Alcaldía para que en union de la comision de Obras, en vista de lo manifestado por la Junta de Obras del puerto, gestione y resuelva respecto á la reparacion del pavimento fronterero al edificio que ocupa la Capitanía del puerto, la Junta de Obras del mismo y una dependencia municipal de arbitrios.

Dar las gracias á la Junta de Obras del puerto por la rebaja en la renta anual que el Ayuntamiento satisface por el local que ocupa en la parte del edificio que á aquella pertenece.

Verificar el sorteo para la renovacion de los vocales asociados de la Junta municipal el día en que tenga lugar la primera sesion del Ayuntamiento y á la hora en que esta debe dar principio, anunciándolo segun la ley prescribe.

Pasar á la Alcaldía autorizada para resolver con sujecion á los preceptos de la ley una solicitud de don Raimundo Fernandez pidiendo que se le empadronase como vecino en esta ciudad.

Aprobar para su publicacion el extracto de los acuerdos adoptados en el mes de Julio último.

Conceder permiso á don Pedro del Río para convertir en puerta una ventana del almacén núm. 25 de la calle de Burgos; á don Antonio Saez Hernandez para la demolicion de una casa de su pertenencia radicante en Calzadas Altas y variar unos huecos de otra casa contigua.

Expedir la certificacion pretendida por la Junta administrativa del pueblo de Cueto declarando que no tiene otros terrenos exceptuados de la desamortizacion distintos de los que determinan en el expediente que va á incoar con este fin.

Aprobar para su publicacion las cuentas de obras ejecutadas por administracion durante la semana que terminó el día 28 de Julio último.

Autorizar á doña Carmen Piró para establecer un cajon en los puestos de venta de fruta, números 37 y 40 del Mercado de Atarazanas.

Otorgar permiso á don Antonio Saez Hernandez para construir una casa de nueva planta en Calzadas Altas; á don José del Barrio para ejecutar las obras del entresuelo de la casa que tiene en construccion, calle del General Espartero; á D. Patricio Gomez de la Hoz para elevar un piso y mansarda en la casa núm. 6 de la calle de Santa Clara; á D. Julian Azas para construir un edificio en la calleja que va al Prado de Viñas; á D. José Almiñana para situar las entradas del Hotel que construye en el Paseo de la Concepcion en los chaflanes del Nordeste y Sudoeste; á don Agustín Sierra en nombre de don Vicente Aparicio para colocar un mira-

dor en la casa número 40 de la calle de la Blanca; á don José Alonso para colocar balcones en las fachadas Norte y Sur de la casa número 5 de la calle de Atarazanas.

Autorizar á don Dionisio Moro para la demolicion de la casa número 32 de la calle de San Fernando y su reconstruccion á la línea marcada, denegándole la indemnizacion que pide por el terreno que quede para via pública por tenerse ya compensado.

Aprebar para su publicacion las cuentas de obras ejecutadas por administracion durante la semana que terminó el día 4 del actual.

Prorrogar por dos años el arrendamiento del cajon número 5 del Mercado de Atarazanas que ocupa don Manuel Torre.

Autorizar á la Alcaldía para llevar á cabo unas obras de reparacion del pavimento de la calle de Calderon de la Barca mediante subasta y con cargo al presupuesto de ensanche.

Publicar el resultado del sorteo para la renovacion de asociados de la Junta municipal.

Autorizar á la Alcaldía para designar los Concejales que han de asociarse para constituir la comision que con la nombrada por la Excelentísima Diputacion provincial gestionen respecto á la organizacion y mayores elementos de ensenanza en la Escuela de Artes y Oficios.

Otorgar permiso á don Manuel Losada para la modificacion que pretende en el edificio cuya construccion tiene aprobada en un salon del Río de la Pila.

Aprobar para su publicacion las cuentas de obras ejecutadas por administracion durante la semana que terminó el día 11 del actual.

Conceder permiso á don Eduardo Somarriba para la construccion de una casa de nueva planta en la calle de Mendez Nuñez y á don Antonio Güenaga en nombre de don José Sanz para hacer de su cuenta un paso de aloquines á través de la calle de Mendez Nuñez al frente de la casa número 11.

Autorizar á doña Josefina Madariaga y doña Felisa Hernandez para colocar mostradores en los puestos de venta de frutas que tienen arrendados en la plaza de Atarazanas.

Facultar á la Alcaldía para adquirir con destino á las escuelas públicas algunos ejemplares de la obra del señor Solís titulada «Los Guerrilleros de 1808».

Admitir por estar debidamente justificadas las excusas producidas por varios de los designados para vocales asociados de la Junta municipal; proceder al sorteo para su reemplazo y publicar los resultados del nuevo sorteo y comunicarlo á los interesados.

Pasar á la Alcaldía autorizada para resolver con sujecion á lo que la ley prescribe una solicitud de don Ezequiel Castro pidiendo su empadronamiento en esta ciudad.

Aprobar la distribucion de fondos por el presente mes.

Conceder permiso á don Laureano Fernandez Hentoria para abrir dos huecos de puerta en la planta baja de la fachada Oeste de la casa número 1 de la calle de Velasco; á don Antonio Gamba para colocar una bateria de miradores en la casa número 5 de la calle de la Libertad; á don Dionisio Moro para la construccion de nueva planta en el solar número 32 de la calle de San Fernando.

Aprobar para su publicacion la cuenta de ob. as generales ejecutadas por administracion durante la semana que terminó el día 18 del actual.

Declarar ampliada para la adquisicion de dos mil adoquines con destino al pavimento de la pescadería y calle de Somorrostro la contrata referente al material de esta clase.

Facilitar al Ayuntamiento de Reinoso bajo ciertas condiciones la banda de música de la casa de Caridad durante los dias de la feria que se celebre en aquel pueblo.

Designar á la comision de Hacienda para que asociada con el Alcalde conferencien con los comerciantes capitalistas interesados en el ramo de alcoholes en virtud de solicitud por ellos presentada, y entablar las gestiones que estimen conducentes ante el Ministerio de Hacienda para obtener con arreglo á encabzamiento sobre las existencias de aquel artículo en este plaza al promulgarse la ley que la afecta.

Autorizar á la Alcaldía para el arrendamiento del local accesorio á las oficinas del Detall de un batallon que vendrá á guarnecer esta plaza con plana mayor y música si se facilitase el local indicado.

Admitir las excusas para el cargo de vocales asociados de la Junta municipal á don José Alejandro Bustamante y don Sixto Valcázar y verificar el sorteo para su reemplazo y publicar y comunicar su resultado.

Acceder á la indicacion del Ayuntamiento de Reinoso para que solo se le faciliten 22 músicos de la banda de la casa de Caridad en las mismas condiciones que en el año anterior.

Pasar á la Alcaldía autorizada para resolver con sujecion á lo que la ley prescribe una instancia de don Fermín Viera pidiendo que se le empadronase como vecino de esta ciudad.

Denegar la pretension de don Ramon Vega Cantolla para que se le condone el 50 por 100 de los derechos que deben pagar las carnes de los toros muertos en las corridas de los dias 25 y 29 de Julio último.

Dejar sin efecto el acuerdo adoptado en sesion de 22 del actual para entablar las gestiones conducentes á un arreglo con la Hacienda pública por los derechos correspondientes á los aguardientes y alcoholes existentes al promulgarse la ley de 26 de Junio anterior en vista del desistimiento de los interesados.

Votar el impuesto de diez pesetas en cada hectólitro de líquidos alcoholizados, someterlo á la sancion de la Junta municipal y autorizar á la Alcaldía para la renovacion.

Conceder permiso á don José Abascal Perez para reformar el alero de la casa núm. 27 del Muelle de Calderon y abrir cinco huecos en la fachada del Norte; á don Lucas Zúñiga para cerrar con verja de hierro el terreno situado al Este de la casa que posee en el paseo de la Segunda Alameda y colocar una puerta en el caso del nuevo cierre.

Denegar á don Felipe Teja la concesion de un terreno del comun en el barrio de Ojaiz del pueblo de Peña-Castillo.

Aprobar para su publicacion las cuentas de obras ejecutadas por administracion durante la semana que terminó el día 28 del actual.

Adquirir algunos efectos para el parque de útiles contra incendios.

Promover concurso para la provision de la plaza vacante de corneta avisador de la compañía de Bomberos.

Adquirir un carro más para el transporte de carnes desde el matadero á los puestos de venta.

Enajenar como efectos inútiles los dos carros hoy fuera de servicio que

estaban destinados al arrastre de carnes.

Santander 10 de Setiembre de 1888.—Adolfo de la Fuente—V.° B.°—J. Colongues Klmit.

Ayuntamiento de Reocin

No habiéndose presentado al acto de la declaración de soldados para ser tallado y clasificado el día diez del corriente el mozo número 26 del alistamiento Angel Solórzano Rodríguez, no obstante haberse hecho la notificación ó citación en forma legal, este Ayuntamiento acordó en referido día concecer al expresado mozo el plazo que media desde dicho día diez del corriente hasta el sábado día nueve de Marzo próximo, entendiéndose que de no comparecer se le instruirá el expediente de prófugo determinado en el capítulo 10 de la ley.

En su virtud se cita, llama y emplaza al referido mozo Angel Solórzano Fernandez á los efectos acordados

Reocin 16 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Antonio M. Salceda.

Ayuntamiento de Puente-Viesgo

El presupuesto adicional al ordinario de gastos é ingresos de este distrito para el corriente año económico se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á los efectos procecentes.

Puente-Viesgo 12 de Febrero de 1889.—El Alcalde accidental, Isidoro de la Pesa.

Providencias judiciales.

DON FERNANDO LAVIN CASALIS, Abogado del Ilustre Colegio de esta ciudad y Juez municipal de la misma y su término.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Bernardo Conde, hoy ausente en ignorado paradero, para que comparezca en este Juzgado el día cinco de Marzo próximo á las diez de la mañana para la celebracion del juicio de faltas pendiente contra él á virtud de parte denuncia remitida á este Juzgado por la Alcaldía de esta ciudad por malos tratamientos á su esposa Marta Conde, el día primero de este mes.

Santander trece de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.—F. Lavin Casalis—Arsenio de Castanedo.

DON ALEJANDRO MARTIN RODRIGUEZ, Juez instructor del partido de Santander

Por el presente hago saber: que en este día he recibido un exhorto procedente del Juzgado de Avilés (Asturias), que se expide con motivo del hallazgo del cadáver de un hombre arrojado el cinco de Febrero corriente á las playas de Arnao y sitio llamado Cueva de Portachin, cuyas señas copiadas lite-

ralmente del exhorto indicado son las siguientes:

Revela una edad de treinta á treinta y cinco años, midiendo de estatura un metro ochenta centímetros poco más ó menos, habiendo desaparecido el pelo y barba, hallándose desnudo de medio cuerpo arriba, conservando en la cintura un cinturón estrecho de cuero, parecido á una correa de arzon, con una hebilla de metal redonda, recubierta con ocre que mide como un metro de largo por dos centímetros de ancho, un pedazo de pantalón de paño nuevo á rayas negras y blancas sobrecargado en la costura exterior de la pierna, frente espaciosa y ancha bastante prominente, ojos azules, nariz pequeña y afilada, boca pequeña, barba regular, orejas pequeñas y cara. La permanencia del cadáver en el agua hasta el día de su hallazgo, es como de nueve á quince días segun dictamen verbal facultativo aunque bien pudiera ser de quince á treinta.

En conformidad con lo que se interesa en el exhorto en cuestion, como no haya sido identificado el cadáver expresado, se hace saber por este edicto á aquellos que con vista de los datos arriba anotados puedan identificar el hombre de que se trata, que en el término de diez días á contar desde la publicacion en el Boletín oficial de esta provincia comparezcan ante este Juzgado, Cañadío, 1, 3.° derecha, á suministrar lo necesario para la identificación, y ofrecerles entonces el procedimiento.

Dado en Santander á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.—Alejandro Martin.—Por su mandado, Juan Castrillo.

DON ALEJANDRO FERNANDEZ PALACIO, actuario del Juzgado de primera instancia de Ramales y su partido.

Doy fé: Que en los autos declarativos de mayor cuantía de que se hará mérito, que se siguen en este Juzgado por la Escribanía del que refrenda, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

SENTENCIA.

Cabeza. En la villa de Ramales á diez y seis de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve. El Sr. D. Benigno Martin y Martin, Juez de primera instancia de la misma y su partido; en los autos de juicio ordinario de mayor cuantía, promovidos por D. Juan Lombera y Gil, casado, propietario y vecino de Rasines, actor, contra D. Guillermo Leggat Gilbert y Pitman, natural de Inglaterra, mayor de edad, del comercio de Birmingham en el año de mil ochocientos setenta y uno, y en la actualidad en ignorado paradero, demandado, siendo Abogado y Procurador del primero el Licenciado don Federico de la Lastra y D. Andrés María Ortiz, y en rebeldía el segundo, y el objeto del pleito, la rescision de un contrato de arriendo de la mina «Constancia», sita en dicho pueblo de Rasines, celebrado entre el actor y don Enrique Pote Gibson, como apoderado del D. Guillermo y representante de la casa comercial de W. L. Gilbert y compañía y otorgado ante el Notario D. Calixto de Ausategui en Bilbao á veinte y uno de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno

«Fallo: Que debo declarar y declaro rescindido el contrato de arrendamiento de la mina «Constancia», término de Rasines en esta provincia, celebrado entre D. Juan Lombera y Gil y D. Guillermo Leggat Gilbert y Pitman, representante de la casa comercial W. L. Gilbert y compañía, y sin efecto la inscripción que de referido contrato se hizo en el Registro de la propiedad de este partido, á cuyo efecto, luego que proceda, librese mandamiento por duplicado al Registrador donde el contrato se halla inscrito para su cancelacion, dejando la flaca á la libre disposicion del arrendador D. Juan Lombera y Gil.

Y mediante á no ser conocido el domicilio del demandado don Guillermo Leggat Gilbert y Pitman, declarado rebelde, y á los efectos de los artículos 283 y 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, publíquese por edictos, además de notificarse en estrados, insertando el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid.

Así por esta sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Benigno M. y Martin

Lo inserto corresponde literalmente con su original á que me remito. Y para su insercion en el Boletín oficial de la provincia expido el presente que firmo en esta villa de Ramales á diez y seis de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.—Alejandro Fernandez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

TEATRO.

Gran velada literaria y musical el sábado 23 de Febrero de 1889, á las ocho y media de la noche, cuyo producto será aplicado para los gastos de instalacion del proyectado

MONTE DE PIEDAD

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

En caso de no llevarse á cabo dicho proyecto, los fondos recaudados se entregarán á la Sociedad Amigos de los Pobres.

PROGRAMA DE LA VELADA.

PRIMERA PARTE.

1.° Gran fantasía de la ópera *Hugonotes*, ejecutada por la banda militar del regimiento de Bailén.

2.° Serenata á una Montañesa, cantada por el

ORFEÓN MONTAÑÉS

3.° *Caridad*, poesía de D. Belisario Santocilles.

4.° Sinfonía de *Poète et paysan de Suppé*, tocado por el

OCTETO DEL CANTABRO.

5.° *Andante y Minuetto*, Weber, tocado al piano por el insigne profesor Sr. Guervós.

6.° *Trémolo* Gotschak, ejecutado en el piano por el mismo profesor.

SEGUNDA PARTE.

1.° *Fantasia de la ópera Ruy Blas*, del Maestro Marchet, ejecutado por la banda militar.

2.° Poesía de D. Miguel Fernandez.

3.° *Ultimo Amor*, tocado en el piano por el profesor Sr. Guervós.

4.° *La Tarantela*, del Maestro Golschak, tocada al piano por el Sr. Guervós y acompañada por el Octeto.

5.° *El Amanecer*, del maestro don H. Esclava, cantando por el ORFEÓN MONTAÑÉS

6.° Poesía, por D. Alfredo del Rio.

7.° *La Jota de la Bruja*, tocada por la tan celebrada orquesta de bandurrias y guitarras.

Se espera que algunos otros insignes poetas, premiados en *Juegos Florales*, amenicen la velada con poesías alusivas al proyecto del Monte de Piedad.

La Comision organizadora, teniendo en cuenta la importancia del fin benéfico que se propone, confia en la reconocida benevolencia de los habitantes de Santander para prestar su apoyo.

PRECIOS.—Prospectos principales y plateas, sin entrada, pesetas 15.—Prospectos segundos, sin idem, 7.50.—Prospectos principales del centro, sin idem, 15.—Prospectos principales y plateas, sin idem, 12.—Prospectos segundos, sin idem, 6.—Butaca, con entrada, 3.—Asientos de palco segundo, sin idem, 1.75.—Delanteras de grada, con idem, 1.50.—Centro de idem, con idem, 1.25.—Delanteras de paraíso, con idem, 1.25.—Entrada general, 1.

Las localidades excedentes de una peseta pagarán el siguiente sello móvil y pueden ser pedidas hasta el día 22 inclusive en la Secretaría de la Comision, calle del Mar de las Naos, 5, 2.°, y despues en el teatro.

El contratista del Boletín oficial ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, ó indicar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la reparticion en Santander y el envío al correo de los números se haga con toda escrupulosidad. Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento á fin de enviarlos á dicha oficina.

Nota de los Ayuntamientos que deben á la Administracion del Boletín oficial las cantidades que se detallan por anuncios de prendas de ganados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888.

| | Pts. | Cts. |
|--------------------------------|------|------|
| Camaleño | 18 | 30 |
| Campó de Yuso | 1 | 75 |
| Castañeda | 2 | 25 |
| Castro ó Cillorigo | 25 | |
| Corvera | 15 | 00 |
| Corrales de Buelna | 10 | 50 |
| Enmedio | 20 | 00 |
| Los Tojos | 5 | 25 |
| Ongayo | 1 | 45 |
| Pesaguero | 9 | 75 |
| Rasines | 8 | 50 |
| Rozas (Las) | 9 | 75 |
| Ruente | 3 | 80 |
| San Miguel de Aguayo | 21 | 10 |
| Solórzano | 3 | 55 |
| Villaescusa | 4 | 75 |

Los señores Alcaldes se servirán remitir las cantidades que en el anterior estado aparecen en descubierto, bien por el giro mútuo ó letra de fácil cobro, certificando la carta si lo hacen en sellos de correo.

Imp. de S. Aienza, Lope de Vega, 4.